

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 13
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 10, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR UN ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y CULTURAL DE LA ISLETA DE SAN JUAN, C. D. Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A LOS FINES DE DESIGNAR A LA SRA. SOFÍA BENÍTEZ RODRÍGUEZ COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA REFERIDA CORPORACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (r) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, faculta a los municipios a contratar para llevar a cabo actividades conjuntas con otras agencias públicas o personas naturales o jurídicas, según a continuación se indica:

“Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este subtítulo o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a) ...

“(r) Contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.”;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Artículo 17.01 de la Ley Núm. 81, supra, (21 L.P.R.A. Secc. 4801) faculta a los municipios a crear corporaciones especiales para el desarrollo municipal con el propósito primordial de promover actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales, dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes. La referida disposición de ley, lee como sigue:

“§ 4801. Autorización

Se faculta a los municipios a autorizar la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, en adelante "Corporaciones Especiales" sin fines de lucro, con el propósito primordial de promover en el municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales, dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio a través del crecimiento y ampliación de diversas áreas, tales como servicios de tipo social, el desarrollo de terrenos públicos, la vivienda de tipo social, el comercio, la industria, la agricultura, la recreación, la salud, el ambiente, el deporte y la cultura, así como la generación de electricidad de fuentes renovables de energía.

Quedan eximidas de la aplicación de esta sección las corporaciones u organizaciones que son estrictamente sin fines de lucro, organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, cuyas funciones son estrictamente cívicas y comunitarias, y las corporaciones sin fines de lucro que se discute en la sec. 4816 de este título.”;

POR CUANTO: La Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Isleta de San Juan, C.D., antes denominada como “Corporación para el Desarrollo del Viejo San Juan” (CODEVISA), fue convertida en una corporación especial para el desarrollo municipal por virtud de la Resolución Núm. 83, Serie 1998-1999, aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan, al amparo de las disposiciones del Artículo 17.015 de la Ley, supra, (21 L.P.R.A. Secc. 4815) que dispone lo siguiente:

“§ 4815. Conversión

Las corporaciones sin fines de lucro creadas con el propósito de promover el desarrollo de algún aspecto de un municipio existentes al momento de la vigencia de esta ley y que hubieren recibido o estén recibiendo bienes muebles o inmuebles, fondos o donaciones anuales recurrentes o no, procedentes de un municipio, deberán acogerse a las disposiciones de este capítulo para convertirse en corporaciones especiales enmendando el certificado de incorporación para reestructurar su configuración bajo las normas establecidas en este capítulo y registrándolo ante el Secretario de Estado previa aprobación de la enmienda por la Legislatura. Si el Secretario de Estado encuentra que cumple con lo dispuesto en este subtítulo, lo registrará y enviará copia certificada al alcalde y a la Legislatura. Esta conversión deberá completarse en un plazo de ciento veinte (120) días desde la vigencia de esta ley.

A partir de la fecha de aprobación de esta ley, ningún municipio podrá auspiciar o patrocinar corporación sin fines de lucro alguna para promover el desarrollo de algún fin público municipal, a menos que ésta se constituya, organice, convalide y opere con sujeción a las disposiciones de este capítulo.

Las corporaciones sin fines de lucro, creadas bajo las secs. 2601 et seq. del Título 14, para promover algún fin público municipal, operando a la fecha de vigencia de esta ley, que no opten por acogerse a las disposiciones de este capítulo, podrán continuar funcionando exclusivamente bajo el régimen legal de las secs. 2601 et seq. del Título 14. En este caso, previa notificación a la Junta de Directores de la Corporación, el municipio queda facultado para cancelar todo acuerdo o contrato que le obligue a

ceder propiedades o fondos a partir de la aprobación de esta ley, cuando la corporación no se acoja a las disposiciones de este capítulo.

Toda corporación sin fines de lucro que opte por seguir funcionando conforme a las secs. 2601 del Título 14, exclusivamente y que hubiere recibido bienes muebles o inmuebles, fondos o donaciones, estará sujeta a intervenciones periódicas del municipio y a las auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico quien intervendrá por lo menos cada dos (2) años en todo aquello que se refiera a los fondos o propiedad pública que le hayan sido cedidos, asignados o transferidos a la corporación para su operación.”;

POR CUANTO: La Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Isleta de San Juan, C.D., aparece inscrita en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico con el Registro Número 42, como una corporación sin fines de lucro;

POR CUANTO: A fin de lograr maximizar sus recursos, la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Isleta de San Juan, C.D., ha solicitado el destaque de un funcionario municipal para que, junto a la Junta de Directores, asuma la función de dirigir la administración y operación de la misma. La Corporación, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico en la Isleta de San Juan, trabajando mano a mano con el Municipio en todos sus esfuerzos para lograr un desarrollo económico sustentable. Este funcionario que se solicita, dará seguimiento a la política pública establecida por el Municipio, servirá de enlace y a su vez coordinará todas las actividades y encomiendas que llevan a cabo ambas entidades para beneficio de la comunidad;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar un *acuerdo de colaboración*, borrador del cual se incluye, entre la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Cultural de la Isleta de San Juan, C.D. y el Municipio de San Juan, a los fines de designar mediante destaque a la Sra. Sofía Benítez Rodríguez como Directora Ejecutiva de la referida Corporación.

Sección 2da.: Los salarios y beneficios marginales de la señora Benítez Rodríguez, serán pagados con fondos del Municipio y la misma vendrá obligada a cumplir con todas las obligaciones que le impone a los empleados municipales la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, así como también habrá de cumplir con los reglamentos adoptados en virtud de la misma, de la reglamentación aplicable a todos los empleados municipales y aquellas otras normas y procedimientos establecidos por el Municipio aplicables a sus empleados.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son separadas e independientes unas de otras por lo que si alguna parte, oración, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 10, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de septiembre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de septiembre de 2010.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2010**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde